

General Roca, 6 de marzo de 2026.-ev.

**PROCESO:** vista la a presente caratulada: "**B.L.D. C/ BANCO PATAGONIA S.A., MERCADO PAGO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO S.R.L Y NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA SAU S/ MEDIDA CAUTELAR "** (Expte. n° RO-00517-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:**

1.- Proveyendo escrito 10001 de las Dras. Varas Carusillo y Padilla: por presentadas, parte, con asistencia letrada y con domicilio constituido conforme lo previsto por el art. 38 del CPC y C.

Hágase saber el derecho que le asiste la actora a oponerse por causa fundada y en relación a terceras personas, a la publicación de sus datos personales por Internet (Conf.Acord.112/03 del STJRN).

Atento lo previsto por el art. 53 de la LDC las presentes actuaciones gozan del beneficio de gratuidad.

Intímese a profesionales intervinientes a dar cumplimiento con el bono ley -art. 8 de la Ley 4132-. A sus efectos, vincúlese al Puma a la Dra. Andrea F. Vesciglio en representación del Colegio de Abogados/das de Gral. Roca.

**2.- Medida Cautelar innovativa.**

La actora ha petitionado dicha medida relatando que con motivo de una estafa efectuada en forma telefónica fue engañada, llevándola a gestionar diversos prestamos con la entidad bancaria accionada y con las restantes demandadas que gestionan las denominadas "billeteras virtuales".

Concretamente la actora petitionad que tales prestamos no generen descuentos o débitos en sus cuentas.

Remito a la lectura del escrito de demanda en aras de ser breve.

En relación a la medida cautelar petitionada entiendo que la verosimilitud del derecho se ve configurada atento que la situación denunciada por la demandante ha motivado que la actora y su hija realicen denuncias penales- las cuales se adjuntan como documental-. A su vez se han adjuntado cartas documentos remitidas a las demandadas donde se informado la situación padecida.

Se han acompañado asimismo una serie de constancias que dan cuenta de los prestamos que vía engaño se hicieron gestionar a la demandante.

En cuanto al peligro en la demora el mismo se encuentra configurado en tanto que los prestamos obtenidos vía el presunto ardid o engaño originarían descuentos o débitos sobre la cuenta bancaria y billeteras virtuales propiedad de la actora.

Respecto de la contracautela la actora se encuentra exenta de brindarla atento lo previsto por el art. 182 inc. 2° del CPC y C dado que cuenta con beneficio de gratuidad conforme lo previsto por el art. 53 de la ley 24240.

En consecuencia conforme lo expuesto y lo previsto por el art. 212 del CPC y C y el criterio expuesto por la Cámara de Apelaciones local en el precedente: "GUIRADO" Expte.n L-2RO-70-C1-20 (Sent. 428 - 11/11/2020 de pública consulta en el siguiente enlace [enlace web](#) ) entre otros, a mi criterio corresponde admitir la medida cautelar peticionada ordenando en consecuencia:

**Al Banco Patagonia S.A.** 1) Suspenda el débito y/o cobro de cualquier suma con causa en el préstamo otorgado en fecha 09/02/2026 por \$5.212.000,00; 2) se abstenga de computar intereses moratorios o de otra índole, respecto a las posibles deudas que se generen en relación al crédito mencionado; 3) Se abstenga de iniciar cualquier reclamo extrajudicial o acción judicial tendiente a cobrar créditos y/o deudas originadas en el préstamo individualizado anteriormente.

**A Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L.:** 1) suspenda el débito y/o cobro de cualquier suma con causa en la operación registrada bajo el Nro. 1292498931; 2) Se abstenga de computar intereses moratorios o de otra índole, respecto a las posibles deudas que se generen en relación al crédito mencionado; 3) Se abstenga de iniciar cualquier reclamo extrajudicial o acción judicial tendiente a cobrar el crédito referido.

**A Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. :** 1) suspenda el débito y/o cobro de cualquier suma con causa en la operación registrada bajo el Nro. 10829093891; 2) Se abstenga computar intereses moratorios o de otra índole, respecto a las posibles deudas que se generen en relación al crédito mencionado; 3) Evite iniciar cualquier reclamo extrajudicial o acción judicial tendiente a cobrar el crédito referido.-

REGISTRESE. NOTIFÍQUESE LO QUE ASÍ RESUELVO a la actora mediante la publicación de la presente en el Sistema Puma ponderando que existen razones de urgencia - medida cautelar- a cuyo fin habilítese día y hora inhábil (arg. arts. 135 y 138 del CPC y C) y en el caso de las demandadas notifíqueseles vía cédula al domicilio real electrónico en el caso del Banco Patagonia S.A. y vía cédula y/o cédula ley 22.172 en el caso de las restantes demandadas.

A tal fin se les informa a las demandadas los siguientes datos del Sistema Puma:

Código para contestar demanda en sistema PUMA: **WUFI-ENCA**

Página de consulta:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Andrea V. de la Iglesia

Jueza